

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 94).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Audiencia Territorial de Burgos

Año de 1927.

Proyecto sobre demarcación judicial del Territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

(Continuación.)

PROVINCIA DE BURGOS

De las seis provincias que hoy constituyen el territorio, la de Burgos figura como la primera en extensión superficial, puesto que tiene 14.635 kilómetros cuadrados, divididos en doce partidos judiciales que son: Aranda de Duero, con 34.247 habitantes; Belorado, con 16.707; Briviesca, con 22.482; Burgos, con 67.384; Castrogeriz, con 21.705; Lerma, con 31.427; Miranda de Ebro, con 19.305; Roa, con 17.800; Salas de los Infantes, con 27.697; Sedano, con 15.238; Villadiego, con 17.512, y Villarcayo, con 39.246, que hacen un total de 330.752 en toda la provincia, debiendo hacer constar que, aunque el censo de población publicado por la Dirección general de Estadística hace figurar la cifra de 336.472, teniendo en cuenta que en la misma figura el Valle de Mena, partido de Villarcayo, que aunque administrativamente pertenece a la provincia de Burgos, judicialmente está unido a Valmaseda, provincia de Vizcaya,

y restando los 5.720 habitantes que tiene dicho Valle de la cantidad global antes indicada, queda un censo de población judicial en la provincia de Burgos que nos ocupa de 330.752, antes referido.

Hemos de hacer constar, por lo que afecta a las vías de comunicación, que, como consecuencia de la gran extensión de su territorio y del excesivo número de pueblos, lugares y barrios que existen englobados hoy en 506 Ayuntamientos, muchos de ellos carecen de carreteras y aun de caminos vecinales, imposibilitando su acceso en los meses de invierno por las circunstancias climatológicas de esta comarca, siendo esta circunstancia digna de tenerse en cuenta para la formación de los partidos judiciales que pudieran originarse en los múltiples y repetidos servicios que la Administración de Justicia requiere, debiendo, como es natural, sacrificar algunas veces las conveniencias económicas a las que pudieran sufrir los Tribunales, escollo que por todos los medios hemos procurado eludir, en consonancia con el espíritu que informa la disposición ordenatoria a cuyos términos hemos subordinado cuantos proyectos se han creído factibles al fin perseguido. Es también digno de especial mención que en esta provincia no se cuenta más que con tres ferrocarriles en explotación, que faciliten sus vías comunicativas que son: el general del Norte, que atraviesa desde el pueblo de Villaquirán por el Sur hasta Miranda de Ebro; el de la Robla a Valmaseda que cruza una porción de pueblos de los partidos de Sedano y Villarcayo, entre Arijá y el Valle de Mena, y el de Ariza, que atraviesa parte de los partidos judiciales de Aranda de Duero y de Roa.

Partiendo, pues, de tales antecedentes y previo un detenido estudio de los asuntos sustanciados por los distintos partidos de esta provincia, la Sala de Gobierno formula como posibles las conclusiones siguientes:

Supresión de los Juzgados de primera instancia de Roa y de Sedano, uniendo todo el partido del primero, o sea Roa al de Aranda de Duero, fundándose para ello no tan solo en que con anterioridad ya fué suprimido, porque desde entonces concurrían las mismas causas que hoy subsisten y que sirven de fundamento para sostener este criterio, sino también porque las necesidades del mismo pueden y deben ser llenadas con el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

En efecto, desde esta última villa existe una completísima red de carreteras que unen la totalidad de los pueblos que hoy constituyen el partido que se propone suprimir. El ferrocarril de Ariza, que atraviesa ambos partidos, comunica directamente con dichas capitalidades en los 23 kilómetros que lo separan, pasando por una porción de pueblos importantes como Berlangas, Cueva de Roa, etc., y el resto de los Municipios se hallan unidos entre sí como acontece con los de Aranda, Fuentecén, Fuentelisendo, Valdezate y Nava de Roa, con comunicación vecinal con Fuentemolinos, Arada de Haza, Hontangas, La Sequera y Moradillo.

Existe otra carretera que conduce desde La Horra a Olmedillo, Anguix, Quintanamanvirgo, Guzmán y Boada.

Otra que combina con Mambrilla, San Martín y Valcavado; y, por último, otra de Roa a Villaescusa, que une a Encinas, y Mambrilla de Castrejón.

Si a la facilidad de comunicaciones que existe se une la situación topográfica de ambos partidos y el número de asuntos que por ellos se han sustanciado, llegaremos a la conclusión indicada, respecto a la supresión del mencionado partido de Roa, sin quebranto de los intereses de la Administración de Justicia.

Comprueba cuanto queda dicho en que en el quinquenio último se han

sustanciado 15 asuntos civiles y 20 criminales por año en el partido de Roa, que unidos a los incoados en el de Aranda, que son 119 causas y 50 asuntos civiles, se comprenderá que es perfectamente viable la fusión de ambos partidos, conservando la capitalidad el pueblo de Aranda con la categoría de Juzgado de ascenso, que hoy disfruta.

No se necesita aportar muchos razonamientos para justificar que Sedano, con arreglo al trabajo que representa, puede ser suprimido sin menoscabo alguno, como lo demuestra la inestabilidad de su funcionamiento desde que fué creado, hallándose a merced del flujo y reflujo político; viéndole suprimido en los años 1885, 1892 y 1900, restableciéndole otras tantas veces cuando los vientos de su influencia le resultaban favorables, pero con la consiguiente amenaza de la supresión por no existir razón alguna que abone su existencia.

En la estadística correspondiente figura dicho partido con 38 causas por año, la mayor parte leves, y cinco asuntos civiles, figurando entre estos últimos los de jurisdicción voluntaria, y si a esto se añade que lleva determinado número de años sin Secretario judicial, porque al no devengar ni aun lo indispensable para la vida, tratan por cuantos medios tienen a su alcance de buscar otro cargo análogo de mayores rendimientos, y que el pueblo donde radica la capitalidad es una modesta villa de 618 habitantes, sin ninguna clase de comodidades, se comprenderá la resistencia de los funcionarios que por su cargo deben de desempeñar el Juzgado referido y las poderosas razones iniciadas para que en definitiva quede suprimido, haciendo un reparto racional entre los partidos limítrofes de los pueblos que hoy la integran.

El partido de Sedano se halla situado en uno de los extremos de la provincia de Burgos, enclavado entre los de Villarcayo, por el Norte;

Burgos, por el Sur; Briviesca, por el Oeste, y Villadiego, por el Este, confinando con una gran parte de la provincia de Santander, separando ambas provincias la divisoria que comienza en Cabañas de Virtus; particulares dignos de tenerse en cuenta para convenir el equitativo y más cómodo reparto de los pueblos que hoy pertenecen al partido de Sedano.

De primera intención hubiésemos verificado la división del partido de Sedano y Villarcayo con el resto de la provincia, siguiendo en todo su trayecto el curso del río Ebro, desde que entra en la provincia de Burgos, por el término del pueblo de Orbaneja del Castillo, hasta que llega al de Miranda de Ebro, quedando con esto perfectamente delineado su término jurisdiccional, correspondiendo a Villarcayo toda la parte Norte allende el río, comprendiendo ya en el mismo una gran parte de los pueblos que hoy pertenecen a Sedano; pero se tropieza para ello con la dificultad de que tal río atraviesa los Ayuntamientos de Valle de Manzanedo, Partido de la Sierra en Tobalina y la Merindad de Castilla la Vieja, compuestos, respectivamente por 16, 5 y 34 pequeñas aldeas, que constituyen dichos Municipios, que se hallan situados a una y a otra orilla del río, siendo, por tanto, indispensable para este intento, dividir tales Ayuntamientos, con perjuicio de los pueblos o lugares que los constituyen, a la vez separarnos de lo que preceptúa la ley Orgánica del Poder judicial, que, como se sabe, exige un Juzgado municipal en cada término de este nombre.

Ante esta dificultad y teniendo en consideración los medios comunicativos, teníamos que decidir un reparto general entre los partidos de Villarcayo y Burgos si el Real decreto tantas veces indicado no hubiese venido a solucionar este conflicto, proporcionando facultades para orillar los grandes perjuicios que habían de sufrir muchas villas por las distancias que tendrían que recorrer al verse privados de un Juzgado de instrucción que antes tenían, como sucede con los pertenecientes al partido de Sedano que, de ser suprimido, indefectiblemente, como queda ya indicado, tendrían que anexionarse a los de Burgos y Villarcayo.

El preambulo de dicha disposición sienta las nuevas orientaciones a seguir para la formación del anteproyecto; y, entre ellas, dice «pero las corrientes de la vida moderna transformando las comunicaciones en forma que aproxima pueblos algo distantes, alejan entre sí con orientaciones opuestas otros que antes se desarrollaban en un mismo ambiente». Es decir, que sobre todas las consideraciones de orden ideal o efectivas se debe dar prelación a las que tiendan a facilitar medios y acortar distancias por ser la piedra

angular sobre la que debe descansar toda la futura organización.

El ferrocarril de La Robla a Valmaseda con su empalme con el del Norte en el pueblo de Mataporquera, ha venido a unir todos los Ayuntamientos de la parte extrema de Sedano con el partido judicial de Reinosa, contando esta villa además con una carretera de primer orden que enlaza con Cabañas de Virtus, punto estratégico para trasladarse con facilidad a los pueblos que constituyen los municipios de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdebezana, razón que ha decidido a esta Sala a proponer como queda dicho la segregación de dichos pueblos del partido de Sedano para unirlos al de Reinosa, conservando éste la capitalidad y categoría de entrada asignada.

Los pueblos de Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro y Vall de Zamanzas, que también forman parte de Sedano, deben ser unidos al partido de Villarcayo con la facilidad tan rápida de comunicaciones que existe, simplificada por el ferrocarril indicado y las carreteras con que cuenta.

El pueblo de La Piedra debe anexionarse al partido de Villadiego y todo lo demás de dicho partido de Sedano o sean Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa con sus nuevos agregados de Nidaguila y Terradillos de Sedano, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Quintanaloma, Quintanilla Sobre Sierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tubilla del Agua y Valdeleja deben ser incorporados al de Burgos, por contar con más facilidades de locomoción que ningún otro partido judicial.

No hemos de ocultar que el pueblo de Sargentos de la Lora tiene dificultades considerables para el servicio judicial por hallarse situado en una alta meseta, sin carretera ni camino vecinal, y de un acceso poco menos que imposible en la estación de invierno; pero esto mismo sucedería si se agregase a Reinosa o a Villarcayo, siendo quizás mayor la distancia que le separa de Burgos, de donde tiene que irse por carretera hasta el pueblo de San Felices y desde éste a Sargentos la mayor parte del año a caballo por senderos poco menos que intransitables.

Afortunadamente la estadística de muestra que hasta la fecha no se ha hecho precisa la intervención judicial; y dado el apacible carácter de sus moradores y las buenas costumbres observadas por los mismos, no es lógico pensar que tenga que intervenir el funcionario judicial de Burgos, sino en raras e imprevistas circunstancias.

Distribuido en esta forma todo el partido de Sedano quedan por resolver las derivaciones que el mismo lleva consigo; puesto que al sumar al de Burgos, que hoy tiene 107

Ayuntamientos, los 12 que se indican del de Sedano, se encontraría con 129 Municipios, con distancias exageradas, haciendo un partido inmenso que imposibilitaría la intervención personal del Juez encargado del mismo.

Para resolver esa dificultad existen dos soluciones: 1.^a Crear en Burgos otro Juzgado de primera instancia por el constante incremento que la riqueza del país ha producido y también porque los ferrocarriles de Santander-Mediterráneo, en construcción, han aportado un considerable número de obreros y empleados, siendo de suponer que, al ponerle en explotación, se multipliquen los veneros de la industria y el comercio, dando lugar a un mayor número de asuntos de todos los órdenes, con perjuicio del servicio del Juzgado.

Cotejados los datos relacionados con las estadísticas a partir del año 1922, nos encontramos con que en dicho año se instruyeron 172 sumarios y el año 1926 se incoaron 222; en el año 1922 se despacharon 890 exhortos y el último 1.078; en la clasificación de diferentes asuntos, de 110 subieron a 143; en los de carácter civil y contencioso, de 133 que se tramitaron el primero de dichos años llegaron en el último a 250, y en los de jurisdicción voluntaria, de 16 asuntos llegaron a 32; denotando en todos ellos un progresivo aumento, que unido al que ha existido en el censo de población, hace pensar en la creación de un nuevo Juzgado, para que, facilitando el funcionamiento de todos los asuntos civiles, se pueda establecer una división en el territorio jurisdiccional, atribuyendo a cada uno de ellos 60 Ayuntamientos, que unidos a los anteriores y la parte gubernativa de sumo interés por la misión que deben llenar respecto a la Justicia municipal, facilitando así la acción personalísima que deben practicar los Jueces de primera instancia.

Como esta tesis presupone un aumento en los gastos del presupuesto, siendo, por tanto, contrario al espíritu del Decreto preceptivo, esta Sala ha optado por aceptar la solución siguiente: Debe procederse a descongestionar el partido judicial de Burgos, agregando algunos de los pueblos que hoy le integran a los limítrofes, que por su proximidad y escaso trabajo pueden levantar estos servicios sin perjuicio de los intereses de los moradores de los mismos.

En su consecuencia, deben ser agregados al partido de Villadiego los pueblos de Las Hormazas, Susinos, La Nuez, Las Celadas, Ros y Los Tremellos, que hoy pertenecen a Burgos.

Los pueblos de Palacios de Benaver, Isar, Hornillos, Hormaza, Medinilla, Villagutiérrez, Estépar y Celada del Camino, que si bien corresponden hoy a Burgos, deben

unirse al de Castrogeriz, por hallarse todos ellos en una zona relativamente corta de este último.

Los de Agés, Santovenia, Zalduendo, Galarde, Arlanzón, Villasur y Villorobe, que hoy pertenecen a Burgos, podían anexionarse al partido de Belorado.

Una cosa semejante ocurre con el partido de Villarcayo, pues a su extensión territorial proponemos la unión de los pueblos de Sedano, y por tal motivo precisa que se le alivie con la segregación de algunos Ayuntamientos, que por tener comunicación directa con el partido judicial de Miranda de Ebro podía muy bien asignársela a este último los pueblos de San Zadornil y Partido de la Sierra en Tobalina, que le ponen en comunicación en muy poco tiempo, mientras que para trasladarse al de Villarcayo por la especial comunicación de carreteras no pueden ir y venir en el día, cosa que no ocurriría si estuviesen unidos al de Miranda de Ebro.

Al hablar de este último partido, debemos hacer constar que por efecto de una división histórica, el Condado de Treviño viene perteneciendo al partido judicial de Miranda, y, por tanto, a la provincia de Burgos, siendo notorios los perjuicios que se irrogan a sus 5.000 habitantes, por las derivaciones que como es natural surgen en la relación judicial que se establece con la capitalidad.

Esta demarcación, compuesta de 54 pueblos, que se hallan agrupados en dos municipios denominados Treviño y Puebla de Arganzón, está enclavada totalmente en territorio alavés, dándose el original caso de que los partidos judiciales de Vitoria, para trasladarse a algunos pueblos de su territorio, tengan que cruzar dicho Condado, y desde Miranda se tiene que atravesar la jurisdicción de la provincia de Alava para entrar en cualquiera de los pueblos que comprenden el mencionado Condado.

Por efecto de la corta distancia que los separa de Vitoria, que no excede de 20 o 22 kilómetros el más distante, tienen su vida de relación comercial con dicha ciudad, con la que se hallan unidos por un cómodo servicio de autobuses, además del ferrocarril que les conduce en muy poco tiempo.

Es decir, que si la distancia de este Condado es aproximadamente la misma a los pueblos de Vitoria y Miranda, concurre en favor de los vecinos de Treviño la circunstancia especial de que existe menos distancia a la Audiencia de Vitoria que a la de Burgos, teniendo que recorrer para trasladarse a la primera los 20 o 22 kilómetros indicados, mientras que para la segunda, que es la actual, tienen que hacer un viaje de 120 kilómetros con el consiguiente gasto, toda vez que les obliga a pernoctar en Burgos cuando a esta capital acuden.

En su consecuencia, esta Sala opina que el Condado de Treviño debe ser segregado de Burgos y anexionado al Juzgado de Vitoria.

Por tanto, esta Sala sintetiza este proyecto en los siguientes términos:

1.º Supresión del partido judicial de Roa y agregación del mismo al actual partido de Aranda de Duero, conservando éste la capitalidad con la categoría de ascenso de que disfruta.

2.º Supresión del partido judicial de Sedano, distribuyendo los pueblos que hoy le constiuyen en la siguiente forma: los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdebezana, deben ser agregados al partido judicial de Reinosa, perteneciente a la provincia de Santander; los Municipios de Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro y Valle de Zamanzas, al partido de Villarcayo; el pueblo de La Piedra, al partido de Villadiego, y los de Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Orbaneja del Castillo, Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tubilla del Agua y Valdeleja, al partido judicial de Burgos.

3.º Descongestionar el partido judicial de Burgos, segregándole los pueblos de Las Hormazas, Susinos, La Nuez, Las Celadas, Ros y Los Tremellos, para unirlos al partido de Villadiego. Segregar asimismo de dicho partido de Burgos los pueblos de Palacios de Benaver, Isar, Hornillos, Hormaza, Medinilla, Villagutiérrez, Estépar y Celada del Camino, para unirlos al de Castrogeriz. Segregar, también de Burgos, los pueblos de Agés, Santovenia, Zalduendo, Galarde, Arlanzón, Villasur y Villorobe, para unirlos al partido de Belorado.

4.º Segregar del partido judicial de Miranda de Ebro el Condado de Treviño, o sean los pueblos de Treviño y La Puebla, para unirlos al partido judicial de Vitoria.

5.º Agregación al partido judicial de Miranda de Ebro de los Ayuntamientos de San Zadornil y Partido de la Sierra en Tobalina.

Con el fin de facilitar el conocimiento de la forma en que hoy están distribuidos los partidos judiciales, se acompaña una relación en la que figuran los pueblos que hoy pertenecen a los partidos actuales y otra en que se hace constar en la forma en que habían de quedar si prevaleciese la propuesta de este proyecto.

Partido de Aranda de Duero.—Juzgados municipales y habitantes de hecho: Agullera (La), 970.—Aranda de Duero, 6.462.—Arandilla, 592.—Baños de Valdearados, 1.076.—Brazacorta, 482.—Caleruega, 774.—Campillo, 561.—Castrillo de la Vega, 1.298.—Coruña del Conde, 554.—Fresnillo de las Dueñas, 624.—Fuenteelcásped, 1.053.—Fuente-nebro, 756.—Fuentespina, 696.—

Gumiel de Hizán, 2.185.—Gumiel del Mercado, 2.007.—Hontoria de Valdearados, 717.—Milagros, 812.—Oquillas, 246.—Pardilla, 429.—Peñalba de Castro, 373.—Peñaranda de Duero, 1.599.—Quemada, 656.—Quintana del Pidio, 542.—San Juan del Monte, 799.—Santa Cruz de la Salceda, 959.—Sotillo de la Ribera, 1.394.—Torregalindo, 496.—Tubilla del Lago, 553.—Vadocondes, 1.011.—Valdeande, 528.—Vid (La), 741.—Villaiba de Duero, 472.—Villabilla de Gumiel, 353.—Zazuar, 904.

Partido de Belorado.—Alcocero, 220.—Araya de Oca, 287.—Biscañana, 261.—Belorado, 2.380.—Carrias, 180.—Castil de Carrias, 167.—Castil delgado, 196.—Cerezo de Riotirón, 1.618.—Cerratón de Juarros, 297.—Cueva-Cardiel, 250.—Espinosa del Camino, 190.—Eterna, 274.—Fresneda de la Sierra, 433.—Fresneña, 358.—Fresno de Riotirón, 438.—Garganchón, 226.—Ibrillos, 283.—Ocón de Villafranca, 211.—Pineda de la Sierra, 418.—Pradoluengo, 2.127.—Puras de Villafranca, 230.—Quintanalaranco, 501.—Rábanos, 478.—Redecilla del Camino, 379.—Redecilla del Campo, 404.—San Clemente del Valle, 285.—Santa Cruz del Valle Urbión, 399.—Tosantos, 257.—Valmala, 267.—Vitoria de Rioja, 238.—Villaescusa la Sombria, 348.—Villafranca Montes de Oca, 716.—Villagalijo, 452.—Villalbos, 129.—Villalómez, 203.—Villambistia, 391.—Villanasur Rio de Oca, 216.

Partido de Briviesca.—Abajas, 250.—Aguas-Cándidas, 405.—Aguilar de Bureba, 220.—Bañuelos de Bureba, 226.—Barcina de los Montes, 358.—Barrios de Bureba (Los), 484.—Bentretea, 123.—Berzosa de Bureba, 314.—Briviesca, 3.231.—Busto de Bureba, 710.—Cameno, 253.—Cantabrana, 335.—Carcedo de Bureba, 338.—Cascajares de Bureba, 277.—Castil de Lences, 238.—Castil de Peones, 341.—Cillaperlata, 218.—Cornudilla, 220.—Cubo de Bureba, 522.—Frias, 993.—Fuentebureba, 358.—Galbarros, 263.—Grisaleña, 297.—Hermosilla, 228.—Lences, 203.—Monasterio de Rodilla, 588.—Navas de Bureba, 136.—Oña, 1.344.—Padrones de Bureba, 222.—Parte de Bureba (La), 258.—Pino de Bureba, 235.—Poza de la Sal, 1.625.—Prádanos de Bureba, 296.—Quintanaélez, 436.—Quintanarroz, 216.—Quintanavides, 402.—Quintanillabón, 169.—Quintanilla San Garcia, 561.—Reinoso, 150.—Rojas, 542.—Rublacedo de abajo, 266.—Rucandio, 237.—Salas de Bureba, 392.—Salinillas de Bureba, 466.—Santa Maria del Invierno, 392.—Santa Olalla de Bureba, 241.—Solas de Bureba, 189.—Solduengo, 273.—Terminón, 159.—Vallarta de Bureba, 298.—Vesgas (Las), 355.—Vid de Bureba (La), 202.—Vileña, 202.—Zuñeda, 227.

Partido de Burgos.—Agés, 322.

—Albillos, 238.—Arcos, 641.—Arlanzón, 631.—Arroyal, 213.—Atapuerca, 605.—Ausines (Los), 483.—Avellanosa del Páramo, 299.—Barrios de Colina, 416.—Buniel, 483.—Burgos, 32.301.—Cabia, 497.—Carcedo de Burgos, 399.—Cardeñadizo, 507.—Cardeñajimeno, 453.—Cardeñuela Riopico, 273.—Castrillo del Val, 430.—Cayuela, 279.—Celada del Camino, 377.—Celadas (Las), 165.—Celadilla Sotobrin, 231.—Cubillo del Campo, 245.—Cueva de Juarros, 489.—Estépar, 315.—Frandoñez, 320.—Fresno de Rodilla, 226.—Galarde, 173.—Gamonal de Riopico, 408.—Gredilla la Polera, 329.—Hontomin, 294.—Hontoria de la Cantera, 364.—Hormaza, 227.—Hormazas (Las), 384.—Hornillos del Camino, 288.—Huérmeces, 309.—Hurones, 222.—Ibeas de Juarros, 776.—Isar, 400.—Lodoso, 220.—Mansilla de Burgos, 198.—Marmellar de abajo, 127.—Marmellar de arriba, 110.—Mazuelo de Muñó, 481.—Medinilla de la Dehesa, 103.—Modúbar de la Emparedada, 256.—Molina de Ubierna (La), 292.—Nuez de abajo (La), 211.—Orbaneja Riopico, 286.—Palacios de Benaver, 406.—Palazuelos de la Sierra, 289.—Páramo del Arroyo, 135.—Pedrosa de Rio Urbel, 340.—Quintanadueñas, 375.—Quintanaortuño, 265.—Quintanapalla, 426.—Quintanilla Pedro Abarca, 238.—Quintanillas (Las), 359.—Quintanilla Somuñó, 323.—Quintanilla Vivar, 466.—Rabé de las Calzadas, 339.—Rebolledas (Las), 130.—Renuncio, 238.—Revilla del Campo, 360.—Revillarruz, 339.—Riocerezo, 283.—Rioseras, 560.—Robredo Temiño, 372.—Ros, 251.—Rubena, 350.—Saldaña de Burgos, 157.—Salguero de Juarros, 300.—San Adrián de Juarros, 396.—San Mames de Burgos, 288.—San Pedro Samuel, 170.—Santa Cruz de Juarros, 622.—Santa María Tajadura, 128.—Santibáñez Zarzaguda, 805.—Santovenia de Oca, 209.—Sarracin, 276.—Sotopalacios, 314.—Sotragero, 255.—Susinos del Páramo, 219.—Tardajos, 863.—Tobes y Rahedo, 285.—Tremellos (Los), 204.—Ubierna, 486.—Urrez, 269.—Vilviestre de Muñó, 146.—Villafría de Burgos, 503.—Villagonzalo Pedernales, 701.—Villagutiérrez, 204.—Villabilla, 271.—Villamiel de la Sierra, 237.—Villanueva Rio Ubierna, 295.—Villariego, 278.—Villarmentero, 114.—Villarmero, 139.—Villasur de Herreros, 561.—Villaverde Peñahorada, 286.—Villavieja de Muñó, 339.—Villayerno Morquillas, 220.—Villayuda, 408.—Villorobe, 253.—Villorobe, 592.—Zalduendo, 257.—Zumel, 134.

Partido de Castrogeriz.—Arenillas de Riopisuerga, 653.—Balbases (Los), 994.—Barrio de Muñó, 94.—Belbimbre, 238.—Cañizar de los Ajos, 400.—Castellanos de Castro, 144.—Castrillo de Murcia, 562.—Castrillo Matajudios, 274.—Castro-

geriz, 2.131.—Citores del Páramo, 181.—Grijalba, 482.—Hinestrosa, 226.—Hontanas, 242.—Iglesias, 539.—Ito del Castillo, 372.—Margar de Fernamental, 2.614.—Olmillos de Sasamón, 588.—Padilla de abajo, 548.—Padilla de arriba, 466.—Palacios de Riopisuerga, 281.—Palazuelos de Muñó, 258.—Pampliega, 1.282.—Pedrosa del Páramo, 420.—Pedrosa del Principe, 568.—Revilla Vallegera, 524.—Sasamón, 1.140.—Tamarón, 198.—Vallegera, 223.—Valles de Palenzuela, 305.—Villaldemiro, 264.—Viliamedianilla, 114.—Villanueva de Argaño, 259.—Villaquirán de la Puebla, 240.—Villaquirán de los Infantes, 374.—Villasandino, 971.—Villasidro, 187.—Villasillos, 524.—Villaverde-Mogina, 404.—Villaveta, 322.—Villazopeque, 299.—Yudego y Villandiego, 700.

Partido de Lerma.—Avellanosa de Muñó, 873.—Bahabón de Esgueva, 491.—Cabañes de Esgueva, 866.—Castrillo Solarana, 281.—Cebrecos, 202.—Ciadoncha, 349.—Cilleruelo de abajo, 626.—Cilleruelo de arriba, 393.—Ciruelos de Cervera, 666.—Cogollos, 397.—Covarrubias, 1.403.—Cuevas de San Clemente, 361.—Fontioso, 408.—Lerma, 2.331.—Madrigalejo, 380.—Madrigal del Monte, 388.—Mahamud, 548.—Mazuela, 289.—Mece-reyes, 1.005.—Nebreda, 338.—Olmillos de Muñó, 136.—Peral de Arlanza, 563.—Pineda-Trasmonte, 392.—Pinilla-Trasmonte, 675.—Presencio, 751.—Puentedura, 426.—Quintanilla del Agua, 859.—Quintanilla de la Mata, 408.—Quintanilla del Coco, 337.—Retuerta, 400.—Revilla-Cabriada, 225.—Royuela de Riofranco, 743.—Santa Cecilia, 253.—Santa Inés, 533.—Santa María del Campo, 1.288.—Santa María de Mercadillo, 426.—Santibáñez del Val, 298.—Solarana, 359.—Tejada, 267.—Tordómar, 768.—Tordueles, 414.—Torrecilla del Monte, 280.—Torrepadre, 451.—Torresandino, 1.063.—Tórtolos del Esgueva, 1.204.—Valdorros, 216.—Villafruela, 949.—Villahoz, 1.238.—Villalmanzo, 721.—Villamayor de los Montes, 813.—Villangómez, 585.—Villaverde del Monte, 502.—Zael, 419.

Partido de Miranda de Ebro.—Altable, 151.—Ameyugo, 229.—Añastro, 246.—Ayuelas, 292.—Bozoo, 271.—Buggedo, 464.—Condado de Treviño, 3.694.—Encío, 197.—Miranda de Ebro, 8.615.—Miraviche, 850.—Orón, 383.—Pancorvo, 1.223.—Puebla de Arganzón (La), 692.—Santa Gadea del Cid, 681.—Santa María Ribarredonda, 609.—Valluércanes, 490.—Villanueva de Teba, 288.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Pasaportes para Francia.

Habiéndose adoptado por el Gobierno francés ciertas medidas referentes a la entrada de obreros extranjeros en Francia, que conviene las conozcan los obreros de esta provincia que traten de dirigirse a dicha nación, se hace preciso acompañar a los contratos de trabajo una certificación facultativa expedida por el médico que designe el Cónsul o Agente consular correspondiente y legalizada por estos funcionarios, sin cuyo requisito no les será permitida la entrada en Francia.

Lo que se hace público por medio de este periódico para general conocimiento de cuantos obreros, poseedores de contrato de trabajo, piensen marchar a mencionada nación.

Burgos 5 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 26 de marzo de 1927; Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación promovido por la Sociedad regular colectiva «Herrero, Riva y Compañía», domiciliada en Logroño, en autos de mayor cuantía por ella promovidos, contra el Banco Hispano Americano, sucursal de Calahorra, y D.^a Leopoldina Arenzana Castillo, con domicilio en Madrid, y en rebeldía, sobre tercera de dominio, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Calahorra, de 13 de enero de 1926, habiendo estado representado el demandante apelante en esta instancia por el Procurador D. Enrique de la Fuente Ruiz y defendido por el letrado D. Leandro G. de Cadiñanos, y el Banco Hispano Americano por el también Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y el letrado D. Tomás Alonso de Armiño.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que desestimó la demanda de tercera de dominio interpuesta en estos autos por la Compañía mercantil regular colectiva, domiciliada en Logroño, denominada «Herrero, Riva y Compañía», contra el Banco Hispano Americano, sucursal de Calahorra y doña Leopoldina Arenzana Castillo, man-

dando en su consecuencia alzar la suspensión del procedimiento de apremio a seguir en el de ejecución de sentencia dictada, con fecha 30 de junio de 1925, en los autos de mayor cuantía, de que dimanan los presentes de tercera, a cuyos primeros se llevará nota de esta resolución, a los efectos oportunos, en cuanto afecta a las 500 cajas de conservas embargadas en los mismos, sin especial condena de costas. A su tiempo, devuélvase los autos originales al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento; y por la rebeldía de D.^a Leopoldina Arenzana, notifíquese la esta sentencia en la forma que para las de su clase previene la ley de Enjuiciamiento civil, en su artículo 769. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 31 de marzo de 1927.—Ante mí, P. H.; Víctor Dorao.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Oteo.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 28 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Martínez

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Rucandío.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación

y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Rucandío 27 de marzo de 1927.—El Alcalde, Vitores González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayuda.

Aguas-Cándidas.

Castrillo de la Reiva.

Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Zuñeda.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zuñeda 31 de marzo de 1927.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Neila, respecto de rústica.

Alcaldía de Villasidro.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villasidro 28 de marzo de 1927.—El Alcalde, Modesto Cuesta.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de la sexta Región.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza y Región,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la con-

tratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Instalación de calefacción en el Hospital Militar», en esta plaza,

Por el presente se convoca a una primera subasta de carácter local, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, izquierda, a las once horas de la mañana del vigésimo día, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y si éste no fuera hábil, el primero laborable que le siga ante el tribunal competente.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como los planos y presupuestos de la obra citada, estarán de manifiesto en las expresadas oficinas, todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde.

El precio límite de la obra es el de 113.373,20 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase octava (1,20 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que estén salvadas con nueva firma.

Burgos 1.º de abril de 1927.—El Coronel Ingeniero Comandante, Juan Lara.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha..., o el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., y del pliego de condiciones, planos y presupuesto de las obras que comprende el Proyecto de «Instalación de calefacción en el Hospital Militar», en esta Plaza, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dichas obras, con arreglo al proyecto aprobado por R. O. de 14 de diciembre de 1925, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando su cédula personal de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 de su proposición.

Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 10 del actual, o en su defecto por falta de licitadores el 17, tendrá lugar el arriendo de la casa taberna de Palazuelos de la Sierra. Para informes y pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

El Alcalde, P. O., Donato Miguel.